

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE MONCADA

N.I.G.:46171-41-1-2020-0000306

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 000093/2020-P

De: D/ña. TGSS, [REDACTED] L, BANCO CETELEM, SAU, WOLKSWAGEN BANK GMBH y Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
[REDACTED]

AUTO

En Moncada, a **cinco de septiembre de 2022**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

SEGUNDO. -Por la deudora, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, habiéndose dado traslado de dicha solicitud a la Administración concursal y a los acreedores por el plazo de cinco días. Dentro de dicho plazo, el Administrador Concursal, ha presentado escrito manifestando su conformidad a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho formulada por el concursado. Por el resto de las partes no se ha presentado oposición a la concesión de dicho beneficio.

TERCERO. -La sección de calificación del concurso ha finalizado por Auto, habiéndolo calificado de fortuito.

CUARTO. -No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -Conforme a los artículos 486 y ss de la TRLC, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

SEGUNDO. -Por todo lo expuesto, procede la declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho que propone la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1- Se admite la exoneración del pasivo insatisfecho.

Transcurrido el período de cinco años sin que se hubiese revocado dicha concesión se podrá solicitar por el deudor la concesión definitiva.

2.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

3.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

5.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto legalmente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.